

AUTO INTERLOCUTORIO N°374.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en decidir dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por la señora SANDRA VIVIANA VALVERDE LIBREROS contra el señor FRANCISCO JAVIER SOTO SOTO, teniendo en cuenta que el demandado no hizo pronunciamiento alguno.

II.- HECHOS:

PRIMERO: Informa la señora SANDRA VIVIANA VALVERDE LIBREROS, que fruto de su relación sentimental con el señor FRANCISCO JAVIER SOTO SOTO nació el joven SEBASTIAN SOTO VALVERDE.

SEGUNDO: : Que su hijo, quien actualmente tiene 24 años de edad padece una discapacidad cognitiva que no le permite valerse por sí mismo y desempeñarse laboralmente, por lo que ante su precaria situación económica acudió a la Comisaría de Familia Local, a fin de solicitar que se citará a su progenitor para acordar el suministro de una cuota alimentaria para su hijo, asignándose fecha para audiencia el día 26 de octubre de 2020, diligencia en la que acordaron como cuota mensual la suma de \$300.000,00 y cuotas extras en Junio y diciembre de cada año por el mismo valor, además del pago del 50% de los gastos de salud NO POS, actividades lúdicas y gastos de estudio.

TERCERO: Indica la señora SANDRA VIVIANA que el aquí demandado no ha cumplido con lo acordado, adeudando las cuotas alimentarias desde el mes de Noviembre de 2020 hasta la fecha, además de las cuotas extras de Diciembre de 2020 y Junio de 2021, sumas que se comprometió a aportar para su hijo, tal y como quedo plasmado en el acta de la audiencia de conciliación firmada por las partes, la cual presta merito ejecutivo y es actualmente exigible.

CUARTO: Lo anterior ha motivado a la señora SANDRA VIVIANA VALVERDE LIBREROS por no contar con los recursos para pagar un abogado, a acudir a la Defensoría del Pueblo a fin de solicitar asesoría para iniciar este proceso, para lo cual se solicitó el amparo de pobreza, el que fue concedido mediante interlocutorio No 867 de fecha 12 de octubre de 2021 designando a la doctora YASMIN TASCON OSPINA como apoderada de la

amparada en pobre.

III. – PRETENSIONES:

Librar mandamiento de pago en contra del señor FRANCISCO JAVIER SOTO SOTO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00 M/CTE) por concepto de cuota alimentaria de NOVIEMBRE de 2020.
2. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00 M/CTE) por concepto de cuota alimentaria de DICIEMBRE de 2020.
3. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00 M/CTE) por concepto de cuota extra del mes de DICIEMBRE de 2020.
4. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00 M/CTE) por concepto de cuota alimentaria de ENERO de 2021.
5. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00 M/CTE) por concepto de cuota alimentaria de FEBRERO de 2021.
6. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00 M/CTE) por concepto de cuota alimentaria de MARZO de 2021.
7. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00 M/CTE) por concepto de cuota alimentaria de ABRIL de 2021.
8. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00 M/CTE) por concepto de cuota alimentaria de MAYO de 2021.
9. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00 M/CTE) por concepto de cuota alimentaria de JUNIO de 2021.
10. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00 M/CTE) por concepto de cuota extra del mes de JUNIO de 2021.
11. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00 M/CTE) por concepto de cuota alimentaria de JULIO de 2021.
12. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00 M/CTE) por concepto de cuota alimentaria de AGOSTO de 2021.
13. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00 M/CTE) por concepto de cuota alimentaria de SEPTIEMBRE de 2021.
14. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00 M/CTE) por concepto de cuota alimentaria de OCTUBRE de 2021.
15. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00 M/CTE) por concepto de cuota alimentaria de NOVIEMBRE de 2021.
16. Por los intereses moratorios sobre dichas sumas de dinero desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta el día que se verifique su pago.
17. Por las cuotas alimentarias que se causen en el curso del proceso.
18. Que se condene al demandado al pago de las costas procesales en la cuantía que señale el despacho.

IV.-T R A M I T E:

Mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, el juzgado procedió a librar mandamiento de pago en contra de la persona y bienes del señor FRANCISCO JAVIER SOTO SOTO por los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias atrasadas desde el mes de noviembre de 2020 y las que se vayan causando, así como las cuotas extras, más los intereses que se deben hasta el pago total de la obligación. Igualmente se otorgó un término de cinco (5) días para que el deudor cancelará dichas sumas y diez (10) días para proponer excepciones.

La Defensora de Familia del I.C.B.F y el Procurador de Familia y, se notificaron el día 10 de diciembre de 2021.

Por secretaria se realizó notificación al demandado, el día 28 de febrero de 2022, sin este haber hecho uso de su derecho a la defensa.

V.- C O N S I D E R A C I O N E S:

El Código General del proceso en el inciso primero, del artículo 440, establece que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el presente caso, como el demandado no cumplió con lo dispuesto en el mandamiento de pago, ni manifestó excepciones, el juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) SEGUIR adelante la ejecución para obtener el cumplimiento de la obligación alimentaria en la forma determinada en el mandamiento de pago No. 951 del 29 de noviembre del año 2021, más las cuotas que por el mismo concepto se generen y guarden relación con lo demandado.

2º.) PRACTÍQUESE por la parte interesada, la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBÓN

El Juez,

km

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO No. **59**

HOY, 05 de abril de 2022_A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO**

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 882997ebfdcc85b5950cc51296b201022cf6fbe24aa9ef0257eb7848de3f6885
Documento generado en 04/04/2022 02:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>